



en cada caso deben otorgarse a dicha actuación procesal de parte que, en todo caso, dependerán del momento procesal en que se efectúe dicho desistimiento y del procedimiento o recurso concreto en que se solicite.

Visto los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO: Declarar desistido del recurso de casación para la unificación de doctrina preparado por el representante legal del AYUNTAMIENTO DE GETXO contra sentencia dictada por T.S.J. PAIS VASCO SOCIAL de BILBAO en el recurso de Suplicación número RCU 0002297 /2018, con fecha once de diciembre de dos mil dieciocho.

Continúese la tramitación con respecto al recurso de casación para la unificación de doctrina formulado por la recurrente [REDACTED].

Contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que no tendrá efectos suspensivos respecto a lo acordado.

Dicho recurso habrá de interponerse ante la Sala en el plazo de CINCO DÍAS, siendo indispensable que al mismo se acompañe resguardo acreditativo de haber constituido el depósito de 25 euros en la cuenta de esta Sala abierta en el Banco de Santander, sin el cual no se admitirá a trámite, salvo que el recurrente haya obtenido o tenga reconocido legalmente el derecho a asistencia jurídica gratuita o se trate del Estado, Entidades y Organismos a que se refiere el apartado 4 del artículo 227 de la L.P.L. que les exime de tal ingreso. Dicho ingreso podrá realizarse del siguiente modo:

- a) Si se efectúa en una Oficina del Banco de Santander se hará en la cuenta de Depósitos y Consignaciones núm.2410/0000/66/núm.Rec./año.
- b) Si se efectúa a través de transferencia bancaria o por procedimientos telemáticos, se hará en la cuenta núm.0049 3569 92 0005001274 código IBAN ES55m y en el campo concepto: 2410/0000/66/núm.Rec./año.

Así lo acuerdo y firmo.